

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, HOMOLOGADO POR EL DECRETO N° 214/06. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. EVALUACION DE DESEMPEÑO. RECAUDOS.

El Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, dispone en su artículo 68 que "La evaluación será al menos anual y comprenderá al personal que hubiera prestado como mínimo SEIS (6) meses de servicio efectivo. ...".

De igual modo, el artículo 44 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) prevé que sólo son evaluables los agentes con estabilidad que hubieran prestado servicios efectivos durante al menos SEIS (6) meses desde la anterior evaluación.

Toda vez que el agente no prestó servicios durante los años 2006 y 2007 no es evaluable respecto de dichos períodos.

BUENOS AIRES, 26 de septiembre de 2008

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por el Señor ... en la que manifiesta que no fue evaluado en los años 2006 y 2007 (fs. 1).

Al respecto, refiere "Que con fecha 12 de noviembre de 2007 la Señora Ministra de Defensa dictó la Resolución MD N° 1765/07, en virtud de la cual se resolvió la revocación —por razones de ilegitimidad, de la Resolución MD N° 1365/05 que en su momento dispuso mi cesantía.

Que la cesantía ilegítimamente resuelta, causó al suscripto, entre otros gravámenes, que se me privara de la calificación en los términos del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), a fin de poder ascender del Nivel B, Grado 7, al inmediato superior correspondiente.

En efecto mi último ascenso data del mes de abril de 2005 a resultas de la calificación que se me efectuara en el año 2004.

En cuanto a las calificaciones posteriores a mi ascenso, la última data de diciembre de 2005, según constancias de mi legajo personal.

En virtud de lo expuesto, y hasta la fecha, he quedado excluido de las calificaciones por los períodos correspondientes a los años 2006 y 2007.

Atento a la referida revocación del acto administrativo ilegítimo, al Sr. Director solicito se arbitren, desde el ámbito de su competencia, las medidas necesarias tendientes a mi calificación por los períodos indicados —años 2006/07—, de manera que permitan sanear el perjuicio que acarreará al suscripto la previsible postergación de su ascenso."

La Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Defensa luego de reseñar los hechos acaecidos en relación al Doctor ... y lo dispuesto por el artículo 44 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), estima que, *"toda vez que el causante no ha prestado servicios durante los años 2006 y 2007, ni normativamente ni fácticamente procede evaluar su desempeño dado que en ese lapso no ha cumplido actividad alguna como funcionario de este Ministerio."* (fs. 2/3).

La Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que atento que el agente ... no prestó servicios en los años 2006 y 2007 y lo dispuesto por el artículo 44 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), *"no resultaría fácticamente posible realizar su evaluación de desempeño, sin perjuicio de tener presente que ello se debió a que, por el dictado de la Resolución MD N° 1.369/05, se dispuso su cesantía."* (fs. 6).

Estima asimismo, que debería recabarse el parecer de la Oficina Nacional de Empleo Público.

El Señor Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Defensa remite los presentes obrados para la intervención de esta dependencia (fs. 7).

II.— Sobre el particular, es dable señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, dispone en su artículo 68 que *"La evaluación será al menos anual y comprenderá al personal que hubiera prestado como mínimo SEIS (6) meses de servicio efectivo. ..."*.

De igual modo, el artículo 44 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) prevé que sólo son evaluables los agentes con estabilidad que hubieran prestado servicios efectivos durante al menos SEIS (6) meses desde la anterior evaluación.

Las normas precedentemente reseñadas establecen cuales son las condiciones que deben reunirse para que un agente sea evaluado, es decir, debe tratarse de un agente con estabilidad y haber prestado servicios efectivos durante seis (6) meses como mínimo desde la anterior evaluación.

De ello se sigue que, toda vez que el agente ...no prestó servicios durante los años 2006 y 2007 no es evaluable respecto de dichos períodos.

Al respecto, esta dependencia ha sostenido que *"La imposibilidad de evaluar a la reclamante por los períodos durante los cuales no prestó servicios se deriva del texto expreso de las normas reseñadas que imponen un requisito que no se cumple en la especie."* (conf. Dictámenes ONEP N° 2855/04 y N° 512/05).

Asimismo, corresponde recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación reiteradamente ha sostenido que si *"la norma es clara no es admisible inferir de la misma otro sentido distinto al que inmediatamente surge de su lectura."* y, asimismo, que *"no es viable...subsanan por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado inequívoco."* (cfr. Dict. 185:030).

Por lo expuesto, se concluye que el agente ... no resulta evaluable respecto de los años 2006 y 2007.

SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 17.532/08 – MINISTERIO DE DEFENSA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2747/08